**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante presentó escrito con el que pretende sanear la demanda.

Para proveer lo pertinente, 26 de enero de 2023

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**
Manizales, Caldas, treinta de enero de dos mil veintitrés

| | |
|---|---|
| **Interlocutorio Nro.** | **104** |
| **PROCESO** | **PERTENENCIA** |
| **RADICACIÓN** | **170014003007-2022-00712-00** |
| **DEMANDANTE** | **NÉSTOR - GIRALDO GIRALDO** |
| **DEMANDADO** | **PERSONAS INDETERMINADAS** |

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda de pertenencia.

Revisada la demanda y la subsanación, se observa que la misma reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 89 y siguientes y 375 del CGP y demás normas concordantes.

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avaluó del bien objeto de usucapión y calidad de las partes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 2º del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá:

**1. <u>Inscripción de la demanda</u>**

Comoquiera que el predio materia de usucapión no cuenta con antecedente registral, se prescindirá por el momento de esta disposición.

**2. <u>Notificación</u>**

- Se dispondrá la notificación personal de este auto a MARCO TULIO GIRALDO ZULUAGA y a las demás personas indeterminadas que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, con entrega de copia de la demanda y

sus anexos en traslado por el término de diez (10) días, la que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Se ordenará informar de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**3. <u>Emplazamiento</u>**

Se dispondrá el emplazamiento de MARCO TULIO GIRALDO ZULUAGA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022

**4. <u>Instalación de la Valla</u>**

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *"La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho"*.

Realizado lo anterior, los demandantes deberán aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**5. <u>Registro Nacional de Procesos de Pertenencia</u>**

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**6. <u>Requerimiento especial para Municipio de Manizales y la Agencia Nacional de Tierras</u>**

Desde ya se ordena oficiar al Municipio de Manizales y a la Agencia Nacional de Tierras, para que en e término de diez (10), y con destino a este proceso certifique la naturaleza (si se trata de un predio baldío o si es un bien privado) del lote de terreno *Finca El Jazmín, ubicada en la vereda Morrogordo vía la Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales –caldas y ubicado en el perímetro rural del municipio de Manizales, en la vereda Morrogordo, identificado con ficha catastral No. 00020000002400690000000000 con una extensión aproximada de 1,67 Hectáreas, cuyos linderos se*

*encuentran en el certificado de ficha catastral No. 1801, emitido por MASORA, a través de la Tabla de coordenadas y colindantes*, que es objeto de este proceso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Séptima Civil Municipal de Manizales, Caldas

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO promovida, por intermedio de vocero judicial, por NÉSTOR - GIRALDO GIRALDO contra MARCO TULIO GIRALDO ZULUAGA y las demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Al proceso se le dará el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. y 375 del C. G. del P.

**TERCERO: NO ORDENAR** la inscripción de la demanda, pues el predio no cuenta con antecedente registral.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma.

**QUINTO: SE ORDENA** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: EMPLAZAR** a MARCO TULIO GIRALDO ZULUAGA y a las demás personas indeterminadas que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

Realizado lo anterior, los demandantes aportarán fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

**OCTAVO:** Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se realizará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS** con cédula de ciudadanía No. 75.068.752 y T.P. 235.910 del C. S de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

**DÉCIMO: OFICIAR** al Municipio de Manizales y a la Agencia Nacional de Tierras, para que en e término de diez (10), y con destino a este

proceso certifique la naturaleza (si se trata de un predio baldío o si es un bien privado) del lote de terreno *Finca El Jazmín, ubicada en la vereda Morrogordo vía la Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales –caldas y ubicado en el perímetro rural del municipio de Manizales, en la vereda Morrogordo, identificado con ficha catastral No. 000200000024006900000000 con una extensión aproximada de 1,67 Hectáreas, cuyos linderos se encuentran en el certificado de ficha catastral No. 1801, emitido por MASORA, a través de la Tabla de coordenadas y colindantes*, que es objeto de este proceso

**DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales acá impuestas dentro del término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. **011** DEL 31 DE ENERO DE 2023

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Marina Lopez Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106e864ddc53bd61dca46dc2d3332447d55cad38b1cacf44adadbfab0de7f711**

Documento generado en 30/01/2023 03:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**